PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-137

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por INVERTEK S.A.S a través de apoderado judicial, en contra de MOTOFULL GIGIOMANIA, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. ACLARE el hecho primero en el sentido de indicar porque manifiesta que la factura de venta No. BU635 se ocasionó por la entrega de mercancía por un valor total de $236.030; como quiera, que el valor referenciado en el titulo valor se aparta del enunciado.

2. Suministre los datos que exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP, respecto del representante de la entidad accionante y accionada.

3. Informe al despacho bajo la gravedad de juramento, en poder de quién se encuentra los títulos valores (facturas), base de la presente ejecución[1].

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

[1] "***ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.*** *Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)*
12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por INVERTEK S.A.S a través de apoderado judicial, en contra de MOTOFULL GIGIOMANIA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___50_____ QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA